



RADICADO : 2022-00781
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de julio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Once, (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-00781 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO)
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se indica la parte demandante señala lo siguiente:

- *El nombre correcto de la parte demandada es JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, y no como aparece en dicho auto.*
- *La fecha correcta del mandamiento de pago es 14 DE FEBRERO DE 2023 y no 14 DE FEBRERO DE 2022.*

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con respecto a modificar el nombre de la parte demandada, se tiene que por error involuntario JUAN CARIOS FERNANDEZ VILLADIEGO en la los antecedentes, no obstante lo anterior, no afecta en nada la decisión del auto, por cuanto se evidencia que en el auto de fecha 13 de junio de 2023, se ordenó seguir adelante contra el demandado JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, tal como se evidencia a continuación:

RESUELVE:

- Seguir adelante la ejecución contra el demandado JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

Así las cosas, no considera procedente pues la norma señala que la corrección procede solo si influye en la parte resolutive lo cual no sucede en este caso. Sin embargo, en aras de dar claridad y en virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se ordenará que para Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2022-00781 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO)
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE

todos los efectos legales el nombre del demandado es: JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO.

En cuanto a la solicitud de corregir la fecha del mandamiento de pago en las consideraciones, indicando que la fecha correcta es 14 DE FEBRERO DE 2023 y no 14 DE FEBRERO DE 2022, se advierte de igual forma que el mismo no afecta en nada la parte resolutive, por lo que ninguna orden habría que impartir en tal sentido. Pero igualmente se hará la claridad del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR, Ordenar la corrección del nombre del demandado, teniendo para todos los efectos legales que el demandado es JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, y que la fecha del mandamiento de pago, es 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437852cb23281aebce317dc62cced3f0fc46d3b8da4530bc5b2aa202ac3a57e5**

Documento generado en 11/07/2023 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>